



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).*

### Ref. Ejecutivo No. 2021-00401.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso; y, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Jorge William Ríos Álvarez** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado como báculo de recaudo así:

#### **1. Pagaré No. 02-01557883-03, Obligación No. 1011783755.**

1.1. \$11'797.848,07 M/Cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. \$3'029.372,28 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré.

#### **2. Pagaré No. 02-01557883-03, Obligación No. 270218319264.**

2.1. \$26'792.653,24 M/Cte., como capital del pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

2.3. \$4'100.208,09 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de

cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce al abogado **Franky Jovanover Hernández Rojas** como endosatario en procuración de la demandante, conforme obra en el revés del título presentado para el cobro.

Notifíquese (2),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 076  
Hoy 30-06-2021  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1c533e6ccfd0a857c49356983e07d53baac7bc3a00cc60b22f2f124e23c474**  
Documento generado en 29/06/2021 11:51:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**